

Jnidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

0000205
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

Por la cual se adoptan el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el acuerdo 01 de 2012 y 11 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

CONSIDERANDO:

Qué conforme al artículo 74 de la Constitución Política Colombiana, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Qué la ley Estatutaria 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Publica Nacional y se dictan otras disposiciones" ... reglamentó el marco normativo general para la protección del ejercicio del derecho a la información pública en Colombia, reguló el derecho de acceso, los procedimientos que garantizan su ejercicio y las excepciones a la publicidad de la información, contenidas en los artículos 18 y siguientes del Título III de la citada norma.

Qué el artículo 3° de la citada Ley, define el Principio de la Divulgación Proactiva de la Información señalando que "El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros".

Qué así mismo, la mencionada ley en su artículo 5º, establece en su ámbito de aplicación como "... sujetos obligados: literal a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas la Ramas de Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital".

Que conforme al artículo 116 del acuerdo 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos es del orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat. La cual tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

Que, de igual manera, el artículo 20 de la ley 1712 de 2014, y señala que "los sujetos obligados deberán mantener actualizado el Índice de Información Clasificada y Reservada de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, el cual debe incluir sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación".

"Por la cual se adoptan el Registro de Activos de Información, el Indice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos"

EU LUUUUUS

Qué el artículo 35 del decreto 103 de 2015, dispone qué los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, son: (1) Registro de Activos de Información, (2) Índice de Información Clasificada y Reservada, (3) Esquema de Publicación de Información y (4) Programa de Gestión Documental.

Que la resolución 529 de 2016 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, aprobó y adoptó el Programa de Gestión documental, dando cumplimiento al Artículo 35 del decreto 103 de 2015, numeral (4).

Qué el Decreto 1081 de 2015 define cada uno de los instrumentos de gestión de la información pública de la siguiente manera:

Artículo 2.1.1.5.1.1: "El Registro de Activos de Información es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal."

Artículo 2.1.1.5.2.1: "El Índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada."

Artículo 2.1.1.5.3.1: "El Esquema de Publicación de Información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma."

Que el artículo 7° de la Resolución 3564 del 31 de 2015, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, indica que los sujetos obligados deberán observar los lineamientos definidos a nivel de seguridad y privacidad de la información, establecidos a través del marco de referencia de arquitectura empresarial, en coordinación con la estrategia de gobierno en línea, haciendo especial énfasis en la recepción de solicitudes de información pública.

Qué, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normatividad anteriormente citada, se procede a adoptar los instrumentos para la gestión de la información: Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Aprobar y adoptar por parte de La Unidad de Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información, conforme la normatividad citada en la parte motivada de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance: El presente acto administrativo tiene alcance a todas las áreas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP que producen, custodian y realizan las transferencias de la información pública.

ARTÍCULO TERCERO. Responsables: El levantamiento, la aprobación, la actualización y la autorización de la información contenida en el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información, corresponderán a cada dependencia responsable del proceso que produzca y/o custodie o administre la información, de conformidad con los lineamientos proferidos por la Unidad de Administrativa Especial de Servicios

"Por la cual se adoptan el Registro de Activos de Información, el Indice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos"

Públicos- UAESP.

Parágrafo. La revisión, consolidación, actualización y autorización de la publicación del Índice de Información Clasificada y Reservada es responsabilidad de cada uno de los Jefes de las dependencias responsables del proceso que produzca, custodié o administre la información, y será liderado por la Oficina de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones la Unidad.

ARTICULO CUARTO. Medio de divulgación: El medio de divulgación del Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Esquema de Publicación de Información, será a través de la página web de la entidad, la cual podrá ser consultada por la ciudadanía en general.

ARTICULO QUINTO. Periodicidad: Los instrumentos de Gestión de la información deberán ser actualizados periódicamente, mínimo una vez cada año.

ARTICULO SEXTO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, esta resolución, rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 0 6 MAY 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDENAS Directora General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Salazar Arroyave - Abogada, Oficina Asesora de Planeación tro Cepeda - Oficina Asesora de Planeación CC Murcia Páez - Abogada, Subdirection de Asuntos Legales.